

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AVISO POR PÁGINA WEB
		CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		ABRIL 12 DE 2016

AVISO

Señores
FUNDACIÓN SOCIAL FLOR DE VIDA

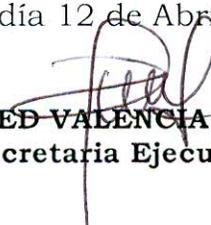
**REF. PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADO: OMAR DIAZGRANADOS VELASQUEZ Y OTRO
ENTIDAD AFECTADA: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
RAD. 481**

La Secretaría de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General Departamento del Magdalena, con el objeto de cumplir lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle el auto de apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal de 13 de Diciembre de 2016 iniciado en su contra, anexando copia íntegra del mismo.

Contra dicho auto, no proceden los recursos de ley.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de retiro del aviso.

El presente aviso se expide el día 12 de Abril de 2016.


YULIED VALENCIA ACUÑA
 Secretaria Ejecutiva

El presente aviso se fija el día 14 de abril de 2016 siendo las 8:00 a.m.

El presente aviso se desfija el día 21 de abril de 2016 siendo las 6:00 p.m.

La notificación se considera surtida el _____ de _____ de 2016.

Elaborado por:

Cargo:

Revisado y aprobado por:

Cargo:



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS
INVESTIGACIONES.

Auto por medio del cual se ordena el cierre de la indagación preliminar No. 186 y se apertura de un proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 481 que se profiere el día 13 de Diciembre de 2012.

I-. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO.

Bajo disposición de los artículos 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 610 de 2.000, y demás normas concordantes, y la delegación realizada mediante resolución No. 269 de diciembre 29 de 2.007, a el Contralor Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene la competencia para realizar y ordenar la Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número **481**, a seguirse en las dependencias Administrativas de la Gobernación del Magdalena por irregularidades en la contratación e incumplimiento de deberes y obligaciones en el contrato suscrito No. 161 de agosto 5 de 2010, para apoyo logístico para fortalecer el desarrollo integral de Niños, niñas y adolescentes por \$150.801.525. Por una duración de 30 días, no se tiene informes pormenorizados de actividades, no hay evidencia de su ejecución. No cuenta con actas de recibo. No se tienen actas de avances y pagos.

II-. FUNDAMENTOS DE HECHO.

En ejercicio de la acción fiscal, acción esta que debe ser puesta en movimiento por las contralorías en desarrollo de la función de control fiscal, función esta que constitucional y legalmente se ejerce sobre sus sujetos de control, una vez tenido conocimiento de la ocurrencia de presuntas irregularidades fiscales, se iniciará el respectivo control a fin de determinar los daños causados al patrimonio del estado y buscar su resarcimiento.

Teniendo como antecedente fiscal la indagación preliminar No.186 y el oficio OCOFI-300.8.2 de fecha octubre 20 de 2012 firmada por Carlos Ortiz Tamayo, profesional Universitario y recibida por esta dependencia el 24 de octubre de 2012 donde se manifiesta que se invirtieron los formatos de traslados y hubo un error en el presunto responsable ya que el proceso no corresponde con el Dr. MARCO MEJIA BACCA, se tiene que según lo anteriormente expuesto y anexado en el oficio citado en líneas anteriores el ajuste del formato respecto del presunto responsable corresponde al Gobernador Titular OMAR DIAZGRANADOS VELASQUEZ, este despacho considera que debe proferirse auto de cierre por lo anteriormente expuesto y a la vez debe ordenarse la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal toda vez que para la fecha se vence el termino de la correspondiente etapa procesal.

Observando que el presunto daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma ciento cincuenta millones (\$150.000.000.00)fungiendo como presuntos responsables los señores OMAR DIAZGRANADOS VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Numero 85.450.739, de Santa Marta, en su condición de Gobernador para la época de los



34

**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS
INVESTIGACIONES.

hechos y PATRICIA DEL ROSARIO CORONADO TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.412.060 representante de la Fundación Flor de Vida.

Con base a lo anterior, esta oficina inicialmente aperturó indagación preliminar y teniendo en cuenta que existen serios indicios para que ésta oficina proceda a iniciar una Investigación Fiscal, según la información documental allegada al expediente, considera el despacho cerrar la indagación preliminar y aperturar lo cual nos faculta para iniciar las acciones pertinentes.

III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Teniendo como línea de partida los fundamentos constitucionales y legales que nos facultan, ésta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones procede a adelantar una actuación administrativa con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Es así como el artículo 114, literal a) de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades de Control Fiscal, tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

El proceso de responsabilidad fiscal, conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el erario público, por su conducta dolosa o culposa. (Sentencia SU 620 de 1996).

La H. Corte Constitucional en Sentencia 840 de 2001, aclara que el daño patrimonial al Estado, puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen una lesión a los bienes o recursos públicos en forma directa o contribuyendo a su realización.

Ahora frente a la titularidad jurídica de los bienes o recursos del Estado, tenemos que cuando el daño fiscal es consecuencia de la conducta de una persona que tiene dicha titularidad frente a los bienes materia de detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución.

Desde la anterior perspectiva nos podemos dar cuenta de que cada proceso de investigación, que tenga por fin establecer la responsabilidad de una persona por la comisión



35

**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS
INVESTIGACIONES.

de una conducta contra iures, debe someterse a estos dictados de la razón, expresados a través de aquello que llamamos procesos de raigambre jurídica.

Ahora, la Ley 610 de 2.000, por la cual se estableció el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, el artículo 40 del mismo texto legal señala: Apertura del proceso de responsabilidad fiscal: Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso.

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000, define el concepto de daño patrimonial al Estado como: la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías; sin perjuicio de lo estipulado en la Sentencia C-340 de 2007, que declaró inexecutable las expresiones subrayadas.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

A la luz del material probatorio que se tiene con relación al caso sub examine, en especial el Informe de auditoría realizado por la Contraloría General del Departamento del Magdalena y lo recaudado dentro de la Indagación Preliminar que antecede el presente proceso, podemos afirmar que existen indicios serios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial y sobre los posibles autores.

Ahora, de acuerdo con las pruebas documentales allegadas a la iniciación de la indagación preliminar aperturada, encuentra el Despacho mérito para cerrar la correspondiente indagación y ordena abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

En la visita especial practicada dentro de la indagación preliminar 186, la cual antecede ésta actuación, se encontraron irregularidades en la contratación y el incumplimiento de deberes y obligaciones en el contrato 161 de agosto 5 de 2010 suscrito con PATRICIA CORONADO TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.412.060, representante legal de la Fundación Flor de Vida por valor de \$ 150.801.525. (ciento cincuenta millones ochocientos un mil quinientos veinticinco pesos) para apoyo logístico para fortalecer el desarrollo integral



36

**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS
INVESTIGACIONES.**

de niños y niñas y adolescente; del cual no se tienen informes pormenorizados de actividades, no hay evidencia de su ejecución. No cuenta con actas de recibo, no se tienen actas de avances y pagos, se presume por ende un daño al patrimonio del Estado.

Así las cosas, y con el aporte probatorio que se ha ascendido a ésta Contraloría para las Investigaciones tenemos que concluir de manera, clara y categórica que se debe proferir Auto de Apertura de Investigación Fiscal dentro del presente proceso.

Se hace necesario manifestar, y esto se incluirá en la parte in fine de esta decisión que contra este auto no procede recurso alguno, teniendo como imperativo categórico incluir en el texto de las comunicaciones esta precisión, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

**IV-. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

La entidad presuntamente afectada es la GOBERNACION DEL MAGDALENA con Nit.8001039206. Una vez puesto conocimiento de las entidades afectadas, se debe proceder a realizar lo igualmente solicitado por la entidad normativa que nos impone tal obligación.

Así las cosas, podemos definir, a partir de la Indagación Preliminar que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que las personas que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

OMAR DIAZGRANADOS VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Numero 85.450.739, en su condición de Gobernador – Departamental para la época de los hechos y PATRICIA CORONADO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No.57.412.060 en representación de la fundación FLOR DE VIDA.

**V-. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y ESTIMACIÓN DE LA
CUANTÍA.**

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de ciento cincuenta millones ochocientos un mil quinientos veinticinco pesos (\$150.801.525.00), sugerido por la comisión auditora.-

VI-. PRUEBAS A PRACTICAR.

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar y tener como prueba fiscal, los documentos aportados a través de HALLAZGO ADMINISTRATIVO del expediente contentivo de indagación preliminar No. 186



37

**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS
INVESTIGACIONES.**

1- Hoja de vida, acta de posesión y manual de funciones.-

Téngase como pruebas los documentos anteriormente identificados y solicítense:

3. Solicitar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos del Departamento del Magdalena, si los presuntos responsables poseen bienes inscritos en esas oficinas.
2. Solicitar a las diferentes entidades financieras información sobre cuentas corrientes o ahorros, CDTs, Etc, que puedan poseer los presuntos implicados.
3. Solicitar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor).
4. Solicitar a la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, para que con destino al proceso aporte el informe definitivo de auditoría y el informe de descargos por parte de los presuntos responsables.-
- 5.- Todas las demás que sean conducentes y pertinentes.-

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2.000.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes del presunto responsable fiscal. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

VIII-. ORDEN DE NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE.

En apropiación de las garantías constitucionales y de sus principios, como de igual manera, el respeto por la disposición normativa contenida en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000 y en la Ley 1474 de 2011, se hace necesario ordenar la notificación de los presuntos responsables de esta decisión.

En consecuencia, debe asumirse de manera diligente la notificación de este auto de trámite, y de los que a futuro se profieran, para mantener indemne el Debido Proceso y el Derecho de Defensa. De la misma manera, deberá cumplirse irrestrictamente, en el desarrollo de la notificación, todas y cada una de las normas que sobre esta materia la regulan por integración normativa al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en especial las contenidas en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo, con anotación de fecha y hora, los



38

**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS
INVESTIGACIONES.

recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quien se debe interponerse y los plazos para hacerlo.

Se hace apodíctico manifestar que contra este auto no procede recurso alguno, y que debe ser comunicado al Señor Contralor General del Departamento del Magdalena Dr. ALEJANDRO PEREZ PRADA.

IX-. VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza: "Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella."

En el caso de marras, no esta identificada la compañía aseguradora, por lo tanto una vez se tenga conocimiento del garante, se procederá a vincular al presente proceso.-

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar cerrada la indagación preliminar No. 186 y en su lugar, Avocar el conocimiento y aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No481. Adelantado en las dependencias administrativas de la GOBERNACION DEL MAGDALENA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vincúlese Formalmente como sujeto Responsable Fiscal a los señores:

OMAR DIAZGRANADOS VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Numero 85.450.739, de Aracataca- Magdalena, en su condición de Gobernador del Magdalena para la época de los hechos, y a la señora PATRICIA DEL ROSARO CORONADO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No.57.412.060, en calidad de representante de la fundación Flor de Vida.

ARTÍCULO TERCERO: Practíquense las siguientes pruebas:

1-Llamar a rendir Versión Libre y espontánea a los señores: OMAR DIAZGRANADOS VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía Numero 85.450.739 de Santa Marta-Magdalena, en su condición de Gobernador del Magdalena para la época de los hechos, y a la señora **PATRICIA DEL ROSARO CORONADO TORRES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.57.412.060, en calidad de representante de la fundación Flor de Vida.



39

**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS
INVESTIGACIONES.

2. Practicar las pruebas relacionadas en el acápite VI de pruebas del presente auto.
3. Solicitar a la Gobernación del Magdalena, las pólizas que se hayan constituido y que ampararen el contrato.-
- 4.- Tener con el valor legal que les corresponde, los documentos aportados a la indagación preliminar 186.
- 5 Practíquense las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al representante legal de Gobernación del Magdalena, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente auto a los presuntos responsables fiscales descritos en el artículo segundo de la parte resolutive de este proveído, haciéndosele saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese de la presente apertura de proceso de responsabilidad fiscal al señor Contralor General del Departamento **ALEJANDRO PEREZ PRADA**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE V. BELEÑO BAGGOS
Contralor Auxiliar para las investigaciones (E)

Proyectó 
DORIS OLIVELLA
Profesional Universitario.